REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 149 -22
(de 22 de abril de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Playa Escondida Beach Front, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá debidamente inscrita en el Folio No. 758251 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 19 de enero de 2012, ha solicitado mediante apoderados especiales el 8 de noviembre de 2021, el registro de Bonos Turísticos por un valor nominal de Treinta y Un Millones Setecientos Veintiséis Mil Dólares (US$31,726,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota del 3 de diciembre de 2021 y correos electrónicos del 4 de febrero de 2022; 16 de marzo de 2022 y 20 de abril de 2022, las cuales fueron atendidas el 13 de enero de 2022, 25 de febrero de 2022; 4 y 7 de abril de 2022 y 21 de abril de 2022;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Playa Escondida Beach Front, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Playa Escondida Beach Front, S.A.**, para su oferta pública:

Bonos Turísticos por un valor nominal de hasta **Treinta y Un Millones Setecientos Veintiséis Mil Dólares** (US$31,726,000) emitidos en forma nominativa y registrada, sin cupones en denominaciones de Mil Dólares (US$1,000) y sus múltiplos, y en tantas Series como lo estime conveniente el Emisor. Los Bonos serán ofrecidos inicialmente al 100% de su valor nominal.

La **Fecha de Oferta Inicial** será el 3 de mayo de 2022.

La Fecha de Oferta Respectiva, la Fecha de Emisión Respectiva, la Tasa de Interés Fija, la Fecha de Vencimiento, la Fecha de Pago de Interés, Fecha de Pago de Capital, el monto de cada serie de Bonos, será determinada por el Emisor y notificada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo con al tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

Los Bonos de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión y hasta su Fecha de Vencimiento. La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Oferta Respectiva y la misma será fija. Se devengará una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado.

La base para el cálculo de los intereses será días calendario/360.

Para cada una de las Series de Bonos de que se trate, el Emisor determinará la Fecha de Vencimiento, con plazo de pago de capital igual o mayor a cinco (5) años, mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) días hábiles antes de la fecha de oferta respectiva. Tomando en consideración lo establecido en la Ley 122 del 31 de diciembre de 2019, en ningún momento los Bonos Turísticos podrán ser

redimidos dentro de los primeros cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Emisión de la Serie que corresponda.

Los Bonos estarán garantizados por un Fideicomiso Irrevocable de Garantía.

El Emisor no podrá redimir anticipadamente los Bonos, parcialmente o totalmente, de cada una de las Series o la totalidad de las mismas antes de finalizar el quinto año.

Los fondos producto de la colocación de los Bonos serán utilizados para financiar la construcción, desarrollo y puesta en marcha del nuevo proyecto turístico denominado THE OASIS, en Playa Caracol, ubicado en Punta Chame, Corregimiento y Distrito de Chame, Provincia de Panamá Oeste.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Playa Escondida Beach Front, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente *Resolución queda sujeta al cumplimiento* de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010, Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 y el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

/GCh (Dirección de Emisores)